

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES I

Caracas, miércoles 23 de octubre de 2019

Número 41.744

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente de Salutación ante la Nueva Victoria de la Diplomacia de Paz al Resultar la República Bolivariana de Venezuela Electa como Miembro del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Acuerdo Constituyente en Conmemoración de los 231 años del Natalicio del General en Jefe Rafael Urdaneta.

Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la Investigación Penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Juan Pablo Guanipa Villalobos, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la Inmunidad Parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.001, mediante el cual se nombra al ciudadano Gustavo Adolfo Rivero Castañeda, como Viceministro del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, en calidad de Encargado, adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.013, mediante el cual se nombra a la ciudadana Aleida Josefina Nacache Toro, como Presidenta de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

Decreto N° 4.014, mediante el cual se ordena el cambio de denominación de la Sociedad Mercantil "Seguros Federal, C.A.", a "Seguros Miranda, C.A."; y se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores  
Unidad de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, quien se desempeñó como Delegado de Seguridad, con asignación de funciones de chofer, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Valores (SUNAVAL).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Conglomerado Agrosur, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Alexander Morales, como Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de Encargado, de esta Empresa.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo José Contreras Hidalgo, como Director General, Encargado, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Rosalinnys del Carmen Espinoza Canelón, del cargo de Directora Estatal, adscrita a la Dirección Estatal Trujillo; y se designa al ciudadano Rolando José Chacón Briceño en el cargo antes mencionado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Guerrero Rivodo, como Director General (E) de esta Empresa.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Víctor Hugo Guerrero Rivodo, en su carácter de Director General de esta Empresa del Estado, la firma de los documentos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Simón Palacios Parada, en su carácter de Director General (E) de Gestión de la Calidad Ambiental, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

#### ACUERDO CONSTITUYENTE DE SALUTACIÓN ANTE LA NUEVA VICTORIA DE LA DIPLOMACIA DE PAZ AL RESULTAR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ELECTA COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela defiende el multilateralismo como único mecanismo viable para la construcción del equilibrio del mundo y el respeto a la autodeterminación y soberanía de los pueblos;

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha obtenido una victoria heroica en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, al resultar electa por mayoría de su Asamblea General, como miembro del Consejo de Derechos Humanos de esa instancia internacional;

**CONSIDERANDO**

Que esta nueva victoria de la diplomacia de paz ratifica el apoyo mayoritario de la comunidad internacional al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS;

**CONSIDERANDO**

Que los pueblos del mundo no han cedido ante el chantaje del imperialismo estadounidense, respaldando de manera categórica lo contenido en la Carta Magna de 1999, cuyo centro es la defensa de los derechos humanos de nuestro pueblo en ejercicio democrático, libre y protagónico de sus poderes creadores para edificar una sociedad justa e igualitaria;

**CONSIDERANDO**

Que esta victoria de toda la nación venezolana, es al mismo tiempo una derrota al supremacista, fascista y racista gobierno de Donald Trump y a sus lacayos congregados en el grupo de Lima, quienes infructuosamente pretendieron obstaculizar este triunfo bolivariano ratificado en una sólida mayoría de pueblos libres;

**CONSIDERANDO**

Que la elección de la República Bolivariana de Venezuela como integrante del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se erige como una lección de moral para Michelle Bachelet, quien de manera artera pretendió socavar, con acusaciones falaces, las bases defensoras de los derechos humanos del sistema político venezolano construidas en Revolución de la mano del Comandante HUGO CHÁVEZ;

**CONSIDERANDO**

Que la elección de nuestra patria ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ratifica la voluntad de paz, bienestar, soberanía y desarrollo que venimos impulsando como tarea principal de este Poder Constituyente Originario e impulso fundamental del Presidente de la República NICOLÁS MADURO MOROS.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Celebrar junto al pueblo venezolano esta nueva victoria de la diplomacia bolivariana de paz, al resultar nuestra patria electa como miembro del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas con el apoyo mayoritario de la comunidad internacional reunida en su asamblea general.

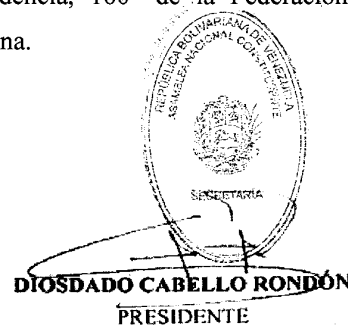
**SEGUNDO:** Felicitar la labor diplomática del Gobierno Constitucional del Presidente Nicolás Maduro Moros para esta nueva victoria que ratifica nuestra soberanía, independencia y voluntad de paz y determinación de construir un futuro de bienestar para todos los venezolanos y venezolanas.

**TERCERO:** Agradecer el mayoritario y valiente respaldo de la comunidad internacional, demostrado en esta victoria en el seno de Naciones Unidas, lo cual ratifica su apoyo a nuestra decidida e irrenunciable decisión de mantener nuestra dignidad como estado nación libre y consolidar nuestro modelo político, social y económico con arreglo al interés general de nuestro pueblo.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.


Cumplase;



**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
PRESIDENTE



**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta



**GLADYS DEL VALLE REQUÉN**  
Segunda Vicepresidenta



**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario



**CAROLYS HELENA PÉREZ**  
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**ACUERDO CONSTITUYENTE EN CONMEMORACIÓN DE LOS 231 AÑOS DEL NATALICIO DEL GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela edifica el Estado Social y Democrático de Derecho y Justicia, contenido en nuestra carta fundamental, sobre sólidas bases históricas caracterizadas por la lucha por la soberanía y la independencia nacional y el liderazgo del padre Libertador SIMÓN BOLÍVAR;

**CONSIDERANDO**

Que este Poder Constituyente Originario conmemora los 231 años del Natalicio del General en Jefe RAFAEL URDANETA, quien nació en Maracaibo el 24 de octubre de 1788 y cuya figura histórica fue clave para la obtención de la independencia nacional;

**CONSIDERANDO**

Que su ideario libertario y su férrea determinación de contribuir a la libertad de la patria le conducen a ser protagonista en la Campaña Admirable junto a SIMÓN BOLÍVAR, en las batallas de Taguanes y Niquitao, al punto que El Libertador elogia sus esfuerzos al describirle como: *"digno de recomendación y acreedor de todas las consideraciones del gobierno por el valor e inteligencia con que se distinguió en la acción"*.

**CONSIDERANDO**

Que el General en Jefe RAFAEL URDANETA es uno de los más leales defensores de la causa del Padre Libertador SIMÓN BOLÍVAR, desempeñando con eficiencia y eficacia militar acciones en las Batallas de Bárbula, el retiro a Oriente y la toma de Maracaibo en 1821 conduciendo sus tropas hacia el Campo de Carabobo donde El Libertador lo asciende a General en Jefe por sus servicios a la libertad y a la independencia nacional;

**CONSIDERANDO**

Que luego de consolidar la independencia de Venezuela, RAFAEL URDANETA estima seguir junto a SIMÓN BOLÍVAR en la campaña del Sur, pero el Libertador le nombra intendente del Zulia y le otorga la tarea de trabajar por el sostenimiento de la unión de Colombia;

**CONSIDERANDO**

Que una vez más su inquebrantable lealtad y amor a la causa de SIMÓN BOLÍVAR quedó plasmada en el rol como Secretario de Guerra que tuvo el General en Jefe RAFAEL URDANETA condenando a los partícipes en la conspiración de septiembre de 1828 con la cual intentaron asesinar a El Libertador;

**CONSIDERANDO**

Que su accionar político y militar, ubican al General en Jefe RAFAEL URDANETA como uno de los próceres más íntegros y sacrificados por su amor a la independencia nacional y a la causa unionista bolivariana;

**CONSIDERANDO**

Que es nuestro deber recordar la epopeya de héroes de la talla del General en Jefe RAFAEL URDANETA, cuando hoy libramos una batalla más por la defensa de nuestra soberanía e integridad plena;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Rendir honores al General en Jefe RAFAEL URDANETA en ocasión de conmemorarse los 231 años de su natalicio, momento cumbre para recordar a uno de los más eminentes y leales defensores de la causa del padre de la Libertad Suramericana SIMÓN BOLÍVAR, cuyo ejemplo trasciende a las presentes y futuras generaciones.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

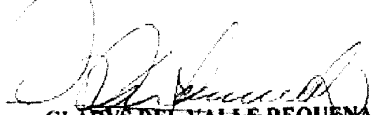
Cumplase;




**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
PRESIDENTE



**TANIA VALENTINA DÍAZ**  
Primera Vicepresidenta



**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
Segunda Vicepresidenta



**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario



**CAROLYS HELENA PÉREZ**  
Subsecretaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE QUE AUTORIZA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL CIUDADANO DIPUTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS, Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA APLICACIÓN EN TODAS SUS PARTES DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia solicitó autorización a esta Soberana Asamblea Nacional Constituyente, referida al ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS, titular de la Cédula de Identidad número 7.822.949, a los fines de que se determine lo conducente, según lo previsto en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;


**DECRETA**

**PRIMERO.** Autorizar la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS, titular de la Cédula de Identidad número 7.822.949, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de su inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes lo establecido en el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

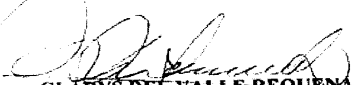
**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese al Tribunal Supremo de Justicia.


Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintidós días de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

  
DÍOSDADO CABELLO RONDÓN  
PRESIDENTE

  
TANIA VALENTINA DÍAZ  
Primera Vicepresidenta

  
GLADYS DEL VALLE REQUENA  
Segunda Vicepresidenta

  
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ  
Secretario

  
CAROLYS HELENA PÉREZ  
Subsecretaria

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.001

15 de octubre de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO RIVERO CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.978.897, como **VICEMINISTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES**, en calidad de Encargado, adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



  
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Decreto N° 4.013

23 de octubre de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 6.851, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.236, de fecha 6 de agosto de 2009, en concordancia con la cláusula décimo novena del documento constitutivo y estatutario de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **ALEIDA JOSEFINA NACACHE TORO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 8.421.302**, como **Presidenta de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.**

**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto

**Artículo 3°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve. 209° Años de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de Economía  
 y Finanzas  
 (L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 4.014

23 de octubre de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 16, 46, 104 y el numeral 1 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de la transferencia de las acciones pertenecientes a la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, S.A., en el capital social de Seguros Federal, C.A., a favor de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se requiere regularizar los aspectos organizativos y de control propios del sector público,

**CONSIDERANDO**

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública,

**CONSIDERANDO**

Que con base a la materialización de la transferencia de las acciones de la Sociedad Mercantil Seguros Federal, C.A., a la República Bolivariana de Venezuela, resulta propicio, el cambio de denominación de la mencionada Sociedad Mercantil, a los fines se enmarque en el Plan de la Patria 2019-2025 y refleje con su mención la visión y misión socialista de su accionista mayoritario, la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que el objeto por el cual fue declarado de utilidad pública la empresa Seguros Federal, C.A., es el coadyuvar en la optimización del sistema público nacional de salud a través de la prestación del servicio de seguros, reaseguros, medicina prepagada y actividades conexas, para la ejecución del proyecto "Sistema Socialista de la Actividad Aseguradora", que formará parte de la "Red Nacional Socialista de Seguridad y Asistencia Social Mixta".

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA  
REORGANIZACIÓN DE SEGUROS FEDERAL, C.A., COMO  
EMPRESA PÚBLICA**

**Artículo 1°.** Se ordena el cambio de denominación de la Sociedad Mercantil "Seguros Federal C.A." a "**Seguros Miranda, C.A.**".

**Artículo 2°.** Se adscribe la Sociedad Mercantil "**Seguros Miranda, C.A.**" al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.** La empresa del Estado "**Seguros Miranda, C.A.**", será administrada por una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, cuya designación estará a cargo del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.** Se instruye al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas para que coordine y supervise la elaboración de los Estatutos Sociales que rijan a la empresa pública Seguros Miranda C.A.

**Artículo 5°.** En un plazo que no excederá de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se realizarán los ajustes que fueren necesarios a los Estatutos Sociales.

**Artículo 6°.** Se autorizan los cambios organizativos y funcionales que pudieren corresponder como consecuencia de la aplicación de normas de derecho público a Seguros Miranda, C.A., antes denominada Seguros Federal, C.A.

**Artículo 7°.** Los trámites y procedimientos mercantiles, administrativos, financieros y organizativos que con ocasión a este Decreto deban ejecutarse, se materializaran en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogado por el mismo período en una sola oportunidad, mediante Resolución del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, si lo considera pertinente.

**Artículo 8°.** Los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público colaborarán en la adecuación que pudiera corresponder con ocasión a lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo 9°.** El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)  
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo y Comercio Exterior  
(L.S.)  
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVAL)  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**AUTO DECISORIO**  
**Providencia Administrativa No.002**  
**Caracas, 29 de julio de 2019**  
**209°, 160° y 20°**

I

Vista la comunicación suscrita por el Coordinador de Seguridad de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), recibida en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 20-02-19, mediante la cual remite expediente relacionado con el accidente de tránsito acaecido en fecha 16-02-19, donde se involucra un vehículo perteneciente a esta Institución según Certificado de Registro de Vehículo No. 20150707 de fecha 07-07-15, y cuyas características son Marca: Chevrolet, Modelo: LUV-DMAX 3.5L, Año: 2007, Color: Plata, Placa: A35CY2K, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up 1, Uso: Carga, 5 Puestos, Servicio: Privado, Numero de Ejes 2, Tara 2900, Capacidad: 750 Kgs, Serial Carrocería: 8LBETF1M170002318, Serial Motor: 260461, asignado al servidor público Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, según Contrato de Responsabilidad por Uso de Vehículo fechado el 26-12-18, suscrito entre referido servidor público y la máxima autoridad jerárquica del organismo, quien presta servicios como Delegado de Seguridad, con asignación de funciones de Chofer adscrito al Despacho desde el 05-12-17 conforme a lo indicado en memorando OGT/087/2019 de fecha 06-03-19 emanado de la Oficina de Talento Humano de esta Institución.

En consecuencia, la Coordinación de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) con fundamento en el análisis de los soportes documentales consignados procedió a formalizar mediante auto de fecha 20-03-19 (folios 01 al 04), la correspondiente potestad investigativa identificada con el expediente administrativo codificado CCP-PI-2019 No. 002 de conformidad con el artículo 77 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 73 de su reglamento, el cual fue notificado al ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, anteriormente identificado, en su condición de interesado legítimo mediante oficio No. SNV/UAI/007/2019 de fecha 20-03-19, recibido el día 22-03-19 (folios 31 y 31). Ahora bien una vez cumplidas las fases y lapsos legales y reglamentarios del procedimiento administrativo se produjo el correspondiente Informe de Resultados fechado 27-05-19 en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 de dicha ley en concordancia con los artículos 77 y 79 de su reglamento (folios 109 al 116).

Posteriormente, el referido informe fue remitido a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna a través de memorando UAI-CP/026/2019 de fecha 29-05-19, conjuntamente con el expediente administrativo codificado CCP-PI-2019 No. 002 constante de ciento ocho (108) folios útiles, a los efectos de la valoración de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual una vez efectuada sobre la base de las anteriores actuaciones dicha Coordinación decidió el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades mediante Auto de fecha 29-05-19 (folios 125 al 135), por cuanto se determinó la utilización por parte del ciudadano antes identificado de la camioneta institucional arriba descrita el día 16-02-19 en hora nocturna y día no laborable, sin autorización del Superintendente Nacional de Valores como máxima autoridad jerárquica de la Institución, ocasionando un accidente descrito en Informe de Tránsito s/f y Acta Policial de fecha 20-02-19, ambos documentos suscritos por el funcionario Luis Sánchez, titular de la cédula de identidad No. 19.129.405, perteneciente a la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela adscrito a la Dirección de Transporte Terrestre, donde se establece como causa "...cuando el conductor del vehículo n° 02 circulaba por la avenida principal de Caricuao sentido zoológico y realiza una maniobra prohibida de adelantamiento pasando por la doble línea de barrera que limita la separación del sentido de la vía invadiendo el canal contrario sentido autopista francisco fajardo a una velocidad no permitida y impacta de frente contra el vehículo n° 01 que circulaba por su canal reglamentario causándole daños materiales..."; identificando en dichos documentos como conductor No. 2 al ciudadano Carlos Sira, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, quien conducía para el momento el vehículo institucional arriba identificado. En virtud de lo cual se ocasionó daños al vehículo (bien nacional) y pérdida de un cuarenta por ciento (40%) al vehículo Marca: Ford, Modelo: F-350, Placa: A03AJ8V, Tipo: Plataforma Fija, Clase: Grúa Camión, Año: 1978, Color: Blanco y Rojo, Serial de Carrocería: AJF37014321, cuyo monto por concepto de reparación fue asumido por la institución.



En este sentido, el Contrato de Responsabilidad por Uso de Vehículo, establece lo siguiente:

**CLAÚSULA PRIMERA:** "El Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores como conductor del vehículo que LA SUNAVAL, le asigne y que estén destinados al servicio exclusivo de transporte del personal que le haya sido indicado por la máxima autoridad. En el desempeño de las funciones anteriormente descritas, realizará diligencias y gestiones derivadas del cumplimiento de las actividades propias de LA SUNAVAL, bajo las condiciones que en forma meramente enunciativas, se enumeran a continuación:

Numeral 4) Conducir el vehículo a su cargo con la debida prudencia, observando las normas de tránsito. (Subrayado nuestro).

**CLAÚSULA SEGUNDA:** "LA SUNAVAL, asigna a EL TRABAJADOR, un VEHÍCULO, de su propiedad con las siguientes características: Marca: Chevrolet, Modelo: LUV-DMAX, Año: 2007, Color: Plata, Placa: A35CY2K, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up,1, Uso: Carga, 5 Puestos, Servicio: Privado, Numero de Ejes 2, Tara 2900, Capacidad: 750 Kgs, Serial Carrocería: 8LBETF1M170002318, Serial Motor: 2604261, Numero de Autorización: 0001LG05538Z, según se desprende de Certificado de registro de Vehículo No. 20150707 de fecha 7 de julio de 2015 LA SUNAVAL, declara recibirlo, en condiciones de uso y funcionamiento óptimas".

**CLAÚSULA CUARTA:** "EL TRABAJADOR se compromete a utilizar EL VEHÍCULO propiedad de LA SUNAVAL, dentro del horario de trabajo comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Fuera del horario de trabajo, EL VEHÍCULO debe permanecer en las instalaciones de LA SUNAVAL. EL TRABAJADOR podrá usar el vehículo en horas distintas a las antes señaladas por instrucción expresa o autorización de la máxima autoridad. En ningún caso EL TRABAJADOR, conductor utilizará el vehículo para uso particular. La violación de la presente cláusula será causal de despido justificado". (Subrayado nuestro).

Asimismo, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos No. 1407 del 13-11-14, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.155 Extraordinario del 19-11-14, señala:

"Artículo 55. El órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable.

Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del Bien Público de que se trate, conforme al correcto uso que se haga del bien" (Subrayado nuestro).

Aunado a lo anterior, la situación descrita podría generar responsabilidad civil por el daño causado al patrimonio público, por las cantidades de doce millones quinientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 12.500.000,00) por concepto de reparación del vehículo institucional identificado como:

Chevrolet, Modelo: LUV-DMAX 3.5L, Año: 2007, Color: Plata, Placa: A35CY2K, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up 1, Uso: Carga, 5 Puestos, Servicio: Privado, Numero de Ejes 2, Tara 2900, Capacidad: 750 Kgs, Serial Carrocería: 8LBETF1M170002318, Serial Motor: 260461, conforme a Acta de Avalúo de fecha 18-03-19 suscrito por el T.S.U./ESP. Yuniur Rafael Palomino Plaza, titular de la cédula de identidad No. 16.307.852, en su condición de Perito Avaluador y Ajustador de Perdidas de la Asociación de Peritos Avaluadores de Tránsito de Venezuela designado por la Dirección del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre (folio 44); y seis millones novecientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 6.900.000,00) derivados de reparación al vehículo Marca: Ford, Modelo: F-350, Placa: A03AJ8V, Tipo: Plataforma Fija, Clase: Grúa Camión, Año: 1978, Color: Blanco y Rojo, Serial de Carrocería: AJF37014321, conforme al Acta de Avalúo de fecha 25-03-19, suscrito por el antes identificado funcionario (folio 80), el cual fue reconocido por la Institución a la ciudadana Rosa María Soto, titular de la cédula de identidad No. 6.051.621, por concepto de indemnización de por los daños y/o pérdidas sufridas en el siniestro bajo la modalidad de accidente de colisión entre vehículos con daño material, tal como consta en el Acuerdo Único de Pago suscrito entre la identificada ciudadana y el Superintendente nacional de Valores (SUNAVAL) (folios 82 y 83). Dichos montos suman la cantidad total de diecinueve millones cuatrocientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 19.400.000,00); situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 85: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparos cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos" (...).

Código Civil

Artículo 1.185. "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

En este sentido, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho irregular, antes descrito y la participación del referido ciudadano en ejercicio de sus funciones como Chofer adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Valores para el momento de la ocurrencia del mismo, son los siguientes:

#### 1) DOCUMENTALES

a) Copia certificada de la comunicación suscrita por el Coordinador de Seguridad de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) mediante la cual informa a esta Unidad de Auditoría Interna sobre el accidente donde se involucra al vehículo institucional y resalta que "el servidor Carlos Sira se llevó la camioneta sin la autorización de sus jefes inmediatos siendo así que faltó a la confianza que mantenía en la institución" (folio 06).

b) Copia certificada del Certificado de Registro de Vehículo No. 150101599329 de fecha 07-07-15, mediante el cual se constata la propiedad del vehículo a nombre de la Superintendencia Nacional de Valores (folio 09).

c) Copia certificada del Contrato de Responsabilidad por Uso de Vehículo de fecha 26-12-18, suscrito entre el ciudadano Carlos Manuel Rojas Zerpa, titular de la cédula de identidad No. 17.424.631, Superintendente Nacional de Valores y el ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, a través del cual se le asigna el identificado vehículo y se compromete y obliga a conducir con la debida prudencia, así como a su utilización única y exclusivamente dentro del horario de trabajo siendo requisito para su uso fuera del horario laboral la autorización expresa de la máxima autoridad jerárquica de la Institución (folios 11 al 13).

d) Copia certificada del Informe de Tránsito s/f por medio del cual el funcionario Luis Sánchez, titular de la cédula de identidad No. 19.129.405, perteneciente a la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela adscrito a la Dirección de Transporte Terrestre, deja constancia de la fecha 16-02-19 y hora 11 p.m. del accidente donde está involucrado el vehículo institucional arriba identificado (folios 22 y 23).

e) Copia certificada de la Planilla "Datos del Conductor Nro. 2" suscrita por el propio Carlos Sira, anteriormente identificado, donde especifica en el párrafo "Versión del Conductor" la fecha 16-02-19 y hora 11:45 p.m. como ocurrencia del hecho (folio 25).

f) Copia certificada del Acta Policial de fecha 20-02-19 suscrita por el funcionario Luis Sánchez, titular de la cédula de identidad No. 19.129.405, perteneciente a la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela adscrito a la Dirección de Transporte Terrestre, donde se deja constancia de la diligencia policial efectuada con ocasión del caso ocurrido en fecha 16-02-19 a las 11:50 p.m., sobre un accidente de tránsito con colisión de vehículos, en el cual se encuentra involucrado e identificado como conductor No. 2 el ciudadano Carlos Sira, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, quien conducía la camioneta arriba identificada perteneciente a la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL); e indicando como causa entre otros aspectos que el conductor del vehículo No. 2, a saber el ciudadano Carlos Sira, realizó "una maniobra prohibida de adelantamiento pasando por la doble línea de barrera que limita la separación del sentido de la vía invadiendo el canal contrario sentido autopista francisco fajardo a una velocidad no permitida y impacta de frente contra el vehículo no. 01 que circulaba por su canal reglamentario causándole daños materiales" (folios 27 y 28).

g) Memorando No. DSNV/0020/2019 de fecha 29-03-19 suscrita por el Superintendente Nacional de Valores (SUNAVAL), mediante la cual informa a esta Unidad de Auditoría Interna el no haber autorizado la salida de la camioneta antes mencionada (folio 49).

#### 2) TESTIMONIALES

a) Joshue Osuna, titular de la cédula de identidad No. 17.718.303, Gerente de Control e Intermediaciones de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), mediante citación No. 02 de fecha 29-04-19, declaración rendida el día 30-04-19; en la cual expresa en referencia a la pregunta No. 4 que le ciudadano Carlos Sira tenía asignado un vehículo institucional Pick-Up LUV-DMAX (folios 86 al 90).

b) René Montilla, titular de la cédula de identidad No. 11.409.657, Coordinador de Seguridad y Transporte de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), mediante citación No. 01 del 02-05-19, declaración rendida el día 06-05-19, en la cual expresa entre otros aspectos en la pregunta No. 4 que el trabajador Carlos Sira tenía asignado el vehículo institucional antes identificado. Asimismo en lo atinente a la pregunta No. 11 refiere que el día 16-02-19 a las 10:30 p.m. mediante llamada telefónica realizada por la seguridad de la SUNAVAL tuvo conocimiento que el Sr. Carlos Sira con el vehículo institucional antes identificado tuvo un accidente de tránsito que impactó otro vehículo a la altura de Caricuao frente a la escuela de la Guardia Nacional (folios 91 al 97).

c) Irving Vegas, titular de la cédula de Identidad No. 12.950.648, Administrador de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), citación No. 01 del 03-05-19, declaración rendida en fecha 07-05-19; en la misma refiere en torno a la pregunta No. 4 que el ciudadano Carlos Sira tenía asignada la camioneta institucional identificada desde el 20-11-18 a través de la autorización del Superintendente Nacional de Valores y el contrato de responsabilidad firmado el día 26-12-19; en cuanto a la pregunta No. 11 y su conocimiento del accidente vehicular responde que se dirigió al sitio del incidente en horas de la noche aproximadamente a las 11:00 p.m. del día 16-02-19 después de la llamada telefónica del Coordinador de seguridad de la Institución (folios 98 al 102).

d) Michel Valero, titular de la cédula de identidad No. 18.935.938, Asistente del Coordinador de Seguridad de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), citación No. 01 de fecha 09-05-19, declaración rendida el 09-05-19; donde se refiere en atención a la pregunta No. 1 que el día 16-02-19 a las 11 y 30 p.m. el Coordinador de Seguridad le refirió que la camioneta identificada había sufrido un accidente (folio 105).

De allí que surgen elementos de convicción y pruebas que hacen presumir que el servidor público antes identificado desempeño un comportamiento imprudente al no adoptar una conducta de cuidado, serio y responsable, tal como lo hubiese asumido un buen padre de familia, lo cual trajo como consecuencia daños al patrimonio público antes descritos.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades iniciado mediante Auto de fecha 29-05-19 (folios 125 al 133) y en resguardo al debido proceso consagrado en el artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se procedió a notificar de su inicio al ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, según consta en oficio No. SNV/UAI/013/2019 de fecha 30-05-19 recibida el día 31-05-19 (folios 134 y 135); en esa oportunidad y formando parte integra de la notificación referida, se adjuntó un ejemplar del auto de inicio en comentario que contiene, de manera pormenorizada, la descripción del hecho y los soportes documentales que sirvieron de sustento a este órgano de control fiscal interno.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 91 de su reglamento, le fue advertido en la referida notificación que disponía de quince (15) días hábiles para indicar los medios probatorios que producirían en el acto oral y público, los cuales de ser procedentes, serían admitidos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su indicación y podrían ser evacuadas, de ser necesario, antes del acto oral y público, circunstancia que fue advertida de forma expresa mediante auto fechado 04-06-19 que se estampó en el expediente administrativo (folios 137 y 138).

En este contexto, es conveniente señalar que en fecha 25-06-19 el interesado legítimo Carlos Francisco Sira Sosa anteriormente identificado, consignó en tiempo hábil escrito constante de cuatro (04) folios útiles, mediante el cual expuso los argumentos que a su juicio son favorables a su defensa, el cual fue incorporado al expediente administrativo mediante auto de igual fecha (folio 142) y se admitió a través de auto del 26-06-19 (folio 147).

## II

En virtud de la oportunidad procedimental a que alude los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 92 al 97 de su Reglamento, ambos inclusive, a saber el 18-07-19 a las 10:00 a.m., día y hora fijada conforme a Auto de fecha 27-06-19 (folio 149), para que el ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545 en Acto Oral y Público expusiera los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el mismo no se presentó por sí o por intermedio de representante legal, razón por la cual se otorgó un lapso de espera de treinta (30) minutos, situación que quedó plasmada en el contenido del Auto correspondiente al Acto Oral y Público del 18-07-19 (folios 151 y 159) y Acta Constancia de No Comparecencia de igual fecha (folios 160 y 161).

Al respecto conviene señalar que mediante notificación efectuada en oficio No. SNV/UAI/013/2019 del 30-05-19 (folios 134 y 135), se le indicó de manera textual, lo siguiente:

“Vencido el plazo a que alude el artículo 99 de la citada Ley Orgánica, esta Coordinación fijará por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente para que el interesado legítimo o su representante legal exprese, en forma oral y pública, los argumentos que considere le asiste para la mejor defensa de sus intereses, para lo cual se observarán las formalidades a que aluden los artículos 92 al 97 del reglamento de la norma legal referida”.

“Adicionalmente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se advierte que con la notificación del auto de inicio, anexo al presente oficio y que forma parte integrante del mismo, quedará a derecho para todos los efectos del procedimiento”.

Ahora bien, a pesar que el ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa no compareció al acto oral y público consignó escrito de argumentos recibidos en esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 25-06-19 e incorporado al expediente administrativo signado CDRA-ODRA-2019 No. 002 mediante Auto de igual fecha (folio 142), y en consecuencia se procede a analizar cada uno de ellos, a saber:

Refiere el citado ciudadano que “El día viernes 15/02/2019 aproximadamente a las 9 y 10 Pm, lleve al sr Jhosue Osuna Gerente de Control e Inspecciones a su casa como todos los días, al llegar a su casa me dijo que el sábado llevara la camioneta a guardar pero el vehículo se encontraba con una falla en los frenos y se lo notifique que yo lo podía reparar y el sr estuvo de acuerdo ya que en otras oportunidades yo le he hecho los mantenimientos a dicho vehículo en varias ocasiones y me dijo que la llevara a guardar el día domingo, ya que ese día sábado 16/02/2019

en la tarde me dedique a repararla ya que en la mañana me levante tarde porque de lunes a viernes llegaba a mi hogar a altas horas de la noche, luego en la tarde me dirigí a Antimano ya que un amigo me presto las herramientas para realizar dicho trabajo, luego de haberle echo esa reparación me puse a lavarla. Ya terminado me dirigía a mi hogar a las 9:30 Pm aproximadamente que queda ubicado en Caricuao en ese trayecto frente al comando de la Guardia Nacional trate de pasar un vehículo tipo sedán que se había accidentado en medio de la avenida al tratar de pasarlo me sorprendió por el canal izquierdo un vehículo tipo grúa que venía a alta velocidad y no me dio tiempo de esquivarlo y me impacto de frente a las 9:30Pm”.

Al respecto, el precedente alegato en nada desvirtúa el hecho irregular por el contrario tiende a ratificarlo, en este sentido lo manifestado como ocurrencia del accidente difiere totalmente a lo indicado por el mismo ciudadano en la “Versión del Conductor No. 2” contenida en Informe del Accidente de Tránsito (folios 22 al 26), a saber textualmente: “transitaba por la avenida principal de Caricuao en momentos perdí el control de la camioneta y mi camioneta giro en sentido contrario chocando de frente a una grúa”, indicando a su vez como fecha de la ocurrencia del accidente 16-02-19 y hora 11:45 p.m.

Es pertinente agregar que en Acta Policial de fecha 20-02-19 suscrita por el funcionario Supervisor (CPNB) Luis Sánchez, titular de la cédula de identidad No. 19.129.405 debidamente facultado, deja constancia de la fecha y hora de la ocurrencia del accidente vehicular, siendo el 16-02-19 a las 11:50 p.m., indicando como causa del mismo lo siguiente: “El Accidente Se Origina cuando el conductor del vehículo no. 02 circulaba por la avenida principal de Caricuao sentido zoológico y realiza una maniobra prohibida de adelantamiento pasando por la doble línea de barrera que limita la separación del sentido de la vía invadiendo el canal contrario sentido autopista francisco fajardo a una velocidad no permitida y impacta de frente contra el vehículo no. 1 que circulaba por su canal reglamentario causándole daños materiales...”

Posteriormente, el interesado legítimo aduce una serie de argumentos concernientes a las lesiones sufridas, traslado al centro asistencial por parte de familiares, tramites de documentación producto del accidente de tránsito y referencia al supuesto estado de ebriedad al momento de la ocurrencia del siniestro e inexistencia de prueba de alcohol por parte de funcionarios competentes; los cuales son consecuencia del accidente de tránsito y que en nada desvirtúan el hecho referenciado en Auto de Inicio fechado 29-05-19.

Por otra parte sostiene que “En cuanto de llevarme la camioneta todos los días para mi casa era porque tenía autorización del superintendente Carlos Rojas ya que tenía que ir a buscar temprano a su casa a la Sr Trina Colina Superintendente Adjunta ya que ella reside en el Valle y no posee vehículo para trasladarse a dicha Institución por lo tanto era mi responsabilidad de ir a buscar todos los días e igual manera ir a llevar en la tarde o a la hora que ella dispusiera salir, de allí me regresaba a la Institución por que siempre avía que llevar a alguien y todos ellos tenían conocimiento de las labores que realizaba a esas altas horas de la noche. Ya que el Superintendente fue quien me asigno el vehículo LUDI – MAX para que estuviera a las órdenes de la superintendencia Adjunto que es la Sr Trina Colinas de tal manera yo no hacia lo que quisiera con el vehículo solo recibía ordenes emanada por el despacho”

En este sentido, el hecho que originó el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades está relacionado con la utilización del vehículo institucional en día no laborable y horas nocturnas sin indicación expresa o autorización del Superintendente Nacional de Valores, condición establecida para su uso en el Contrato de Responsabilidad por Uso de Vehículo de fecha 26-12-18, suscrito entre el interesado legítimo y la máxima autoridad institucional; lo expresado por el interesado legítimo está referido en su conjunto a las labores habituales de traslado y misiones institucionales propias de sus funciones y que en nada desvirtúan la situación planteada.



Por último destaca en referencia a la declaración rendida por el ciudadano Joshue Osuna arriba identificado, que...“yo Carlos Sira le notifique el día viernes 15/02/2019, que el vehículo estaba presentando fallas en los frenos cuando lo fui a llevar a su casa, de tal manera le dije que yo lo podía reparar, él me contesta que lo arreglara y lo llevara el día domingo 17/02/2019, al estacionamiento del Alba...”. Al respecto se reitera lo expresado en cuanto a la falta de relación entre el hecho específico del uso del vehículo institucional en día y hora sin autorización y las labores de reparación del mismo.

Por las razones antes expuestas, quien suscribe desestima los argumentos de defensa presentados por el ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545. Así se decide.

En este sentido, el hecho atribuido al ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, en ejercicio de funciones de Chofer asignado al Despacho del Superintendente Nacional de Valores, relacionado con la utilización de una camioneta institucional arriba identificada, en fecha 16-02-19 a las 11:00 p.m., día no laborable y en horas nocturnas, sin autorización del Superintendente Nacional de Valores como máxima autoridad jerárquica de la Institución, ocasionando un accidente anteriormente descrito, configura los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (subrayado nuestro).

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.

En el presente caso, el supuesto del numeral 2) relativo a la conducta imprudente en la preservación y salvaguarda de bienes del patrimonio público, está referido a la falta de previsión o precaución en el uso de un bien nacional (vehículo oficial de la Institución), contrario a lo que debe demostrar o el actuar de un buen Pater Familias, ocasionando un accidente de tránsito con daño al patrimonio público y a terceros; en este sentido refiere la doctrina “...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un caso que comporta la administración de bienes públicos” (Colmenares Peña, Nelida; El Régimen de la Responsabilidad Administrativa. En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 2010).

Asimismo en torno al supuesto generador de responsabilidad administrativa contemplado en el numeral 29) del artículo arriba referido, se pone de manifiesto que la conducta asumida por el interesado legítimo no se ajustó a la obligación que debe observar todo servidor público en cuanto al cumplimiento de las normas en ejercicio de la función pública, en el presente caso el “Contrato de Responsabilidad por Uso de Vehículo”, suscrito entre el imputado y la máxima autoridad jerárquica, el cual se encuentra dentro del rango de norma interna que integra el Sistema de Control Interno Institucional referida a la asignación de los vehículos oficiales de la SUNAVAL y establecimiento de las funciones y responsabilidades a los conductores responsables del uso de los mismos.

En atención a ello, se observa que el referido ciudadano utilizó el vehículo oficial asignado sin la debida prudencia y con inobservancia de las normas de tránsito, aunado a su uso fuera de horario de trabajo sin instrucción expresa o autorización de la máxima autoridad.

Aunado a lo anterior, el hecho descrito en atención al daño causado al patrimonio público, es susceptible de comprometer la responsabilidad civil del precitado ciudadano por la cantidad de diecinueve millones cuatrocientos mil bolívares con cero céntimos (Bs. 19.400.000,00), mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención a los elementos probatorios cursantes en autos, así como al análisis de los argumentos presentados por el imputado en la presente causa; quien suscribe, ratifica en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 29-05-19 (folios 125 al 133).

### III

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe Aristudemus León Zaravia, titular de la cédula de identidad No. 6.232.173, Auditor Interno de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) designado mediante Providencia No. 057/2017 de fecha 14-07-17 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.208 del 07-08-17 de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 97 de su reglamento; y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 20 numeral 12 del Reglamento Interno de esta Unidad de Auditoría Interna, aprobado mediante Punto de Cuenta No. 001 de fecha 15-03-12 por el Superintendente Nacional de Valores, reitero la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 18-07-19, a través de la cual:

**PRIMERO:** Se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, en su carácter de Delegado de Seguridad, con asignación de funciones de Chofer adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Valores, por el momento de ocurrencia del hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 29-05-19.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos que la declaratoria de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 eiusdem, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impone al ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, multa por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON VEINTICINCO (Bs. 10.306,25), en cuyo cómputo se consideró el término medio así como las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidos a “la gravedad del acto, hecho u omisión hecho que comprometió la responsabilidad del imputado” y “La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público” y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108 numeral 1 del mismo texto reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la norma legal referida, todo ello conforme al artículo 109 del reglamento en comento; monto calculado sobre la base de DIECISIETE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17,00) por cada unidad tributaria valor vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, establecida según Providencia Administrativa SNAT/2018/0129 de fecha 03-09-18, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.479del 11-09-18.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, se declara la responsabilidad civil (formulación de reparo) del ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, titular de la cédula de identidad No. 6.075.545, por el daño causado al patrimonio público, por las cantidades de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 12.500.000,00) por concepto de reparación del vehículo institucional identificado como: Marca: Chevrolet, Modelo: LUV-DMAX 3.5L, Año: 2007, Color: Plata, Placa: A35CY2K, Clase: Camioneta, Tipo: Pick-Up 1, Uso: Carga, 5 Puestos, Servicio: Privado, Numero de Ejes 2, Tara 2900, Capacidad: 750 Kgs, Serial Carrocería: 8LBETF1M170002318, Serial Motor: 260461; y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 6.900.000,00) derivados de reparación al vehículo Marca: Ford, Modelo: F-350, Placa: A03AJ8V, Tipo: Plataforma Fija, Clase: Grúa Camión, Año: 1978, Color: Blanco y Rojo, Serial de Carrocería: AJF37014321, cancelado por la Institución a la ciudadana Rosa María Soto, titular de la cédula de identidad No. 6.051.621, por concepto de indemnización de por los daños y/o pérdidas sufridas en el siniestro bajo la modalidad de accidente de colisión entre vehículos con daño material, para un total de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.400.000,00)

**CUARTO:** Se le notifica al ciudadano Carlos Francisco Sira Sosa, anteriormente identificado que podrá interponer contra la presente decisión el Recurso de Reconsideración ante quien decide dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de que conste por escrito la decisión en el correspondiente expediente administrativo, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 100 de su reglamento; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrá interponer el Recurso de Revisión ante la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente. Asimismo podrá interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación conforme a lo previsto en el artículo 108 de dicha ley.




QUINTO: Remítase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 111 de su reglamento.

SEXTO: Remítase copia certificada del auto decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEPTIMO: Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo estipulado en el artículo 101 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Incorpórese al expediente de este procedimiento el texto íntegro de la presente decisión, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese.

  
ARISTUEMUS LEÓN ZARAVIA  
Auditor Interno

Providencia N° 057/2017, de fecha 14/07/2017,  
publicado en Gaceta Oficial N°41.208 de fecha 07/08/2017



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2019. CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-9.606.077**, en mi carácter de **Presidenta** en calidad de **Encargada**, de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, designada según Decreto N° 3.384 de fecha 20 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.381 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Cláusula Vigésima Cuarta, concatenado con las Cláusulas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.290 de fecha 30 de noviembre de 2017, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **FREDDY ALEXANDER MORALES**, titular de la cédula de identidad número **V-11.106.570**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, en calidad de **Encargado**.

**Artículo 2.** El Gerente designado en el artículo precedente tendrá las atribuciones generales que le confieren los Estatutos Sociales de la Sociedad y las que le sean delegadas en lo sucesivo conforme a la ley.

**Artículo 3.** Se deroga la Providencia Administrativa N° 003/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.725 de fecha 26 de septiembre de 2019.

**Artículo 4.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.  
Comuníquese y publíquese,

  
TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO  
PRESIDENTA (E) DEL CONGLOMERADO  
AGROSUR, S.A.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/10/2019

AÑOS 209°, 160° y 20°

N° 062

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; Este Despacho;


### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al Ciudadano **OSWALDO JOSÉ CONTRERAS HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **6.907.135**, como Director General Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramentos de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019  
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 513

Caracas, 21 de octubre de 2019  
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Remover a la ciudadana ROSALINNYS DEL CARMEN ESPINOZA CANELÓN, cédula de identidad N° 13.632.567, del cargo de DIRECTORA ESTADAL (Grado 99), adscrita a la Dirección Estatal Trujillo; cargo que ostenta según Resolución No. 410, de fecha 03 de julio de 2017.

SEGUNDO: Designar al ciudadano ROLANDO JOSÉ CHACÓN BRICEÑO, cédula de identidad N° 13.523.280, en el cargo de DIRECTOR ESTADAL (Grado 99), adscrito a la Dirección Estatal Trujillo.

El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, la designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2019.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464, de fecha 14/06/2018, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INMOBILIARIA NACIONAL S.A. CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2019
208°, 160°, 20°

La Junta Directiva de la Inmobiliaria Nacional S.A., representada en este acto por el ciudadano, ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI, en su carácter de Presidente Encargado (E) de la Inmobiliaria Nacional, S.A., empresa del Estado creada mediante Decreto N° 8.588 de fecha 12 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.799 de fecha 14 de noviembre de 2011, adscrita al Ministerio de Poder Popular para Hábitat y Vivienda según Decreto N° 1.701 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634, carácter que consta en Decreto N° 3.259 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.332 de fecha 31 de enero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Trigésima, numerales 1 y 5, y lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta de su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2012, bajo el N° 5, 234-A SDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 de fecha 15 de agosto de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva de la Inmobiliaria Nacional, S.A.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI, titular de la cédula de identidad N° 9.410.841, fue designado para desempeñar funciones como Presidente, mediante Decreto N° 3.259, de fecha 31 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.332.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le han sido conferidas por Ley, a los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano VICTOR HUGO GUERRERO RIVODO, titular de la cedula de identidad V- 10.864.427, DIRECTOR GENERAL ENCARGADO de la empresa del Estado INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.

Artículo 2: El ciudadano VICTOR HUGO GUERRERO RIVODO, plenamente identificado, ejercerá en su carácter de DIRECTOR GENERAL (E) de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. las funciones y responsabilidades establecidas en el Capítulo VI, Clausula Trigésima Primera y Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Empresa.

Artículo 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con el instrumento que sea resultado de este Punto de Cuenta, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del Funcionario: Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia., según lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: La designación, funciones y responsabilidades referidas en la presente Providencia, serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de la fecha de la presente Providencia Administrativa.



Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Presidente de Inmobiliaria Nacional, S.A.

EFRAIN J. SANCHEZ ROMAN
Director Principal

DANISER J. ROA CONTRERAS
Directora Principal

ROSSANA SANCHEZ ALVAREZ
Directora Principal

OSMEL J. MEJIAS BETANCOURT
Director Principal



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004  
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2019.  
208°, 160°, 20°

La Junta Directiva de la Inmobiliaria Nacional, S.A., designada mediante Resolución N° 102 de fecha 13 de julio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.442 de fecha 18 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78, numerales 1 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014;

## CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva de la Inmobiliaria Nacional, S.A.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI**, titular de la cédula de identidad N° **9.410.841**, fue designado para desempeñar funciones como Presidente, mediante Decreto N° 3.259, de fecha 31 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.332.

## CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 003 fue nombrado como Director General Encargado el ciudadano **VICTOR HUGO GUERRERO RIVODO**, titular de la cédula de identidad N° **10.864.427**.

## CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le han sido conferidas por Ley, a los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** DELEGAR en el Ciudadano, **VICTOR HUGO GUERRERO RIVODO**, titular de la cédula de identidad N° **10.864.427**, en su carácter de Director General de la Empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A., designado para desempeñar funciones como Director, mediante Providencia Administrativa 003 de fecha 25 de julio de 2019, la firma de documentos que se mencionan a continuación:

Certificar todos los actos y expedientes correspondientes a la Inmobiliaria Nacional, S.A. ante la Contraloría General de la República y otros Entes del Estado Venezolano, así como las rendiciones de cuentas y recursos asignados para la construcción de viviendas y urbanismo.

**ARTÍCULO 2:** La presente **DELEGACION** entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,



**ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI**  
Presidente de Inmobiliaria Nacional, S.A.

**EFRAIN J. SANCHEZ ROMAN**  
Directora Principal

**DANISER J. ROÁ CONTRERAS**  
Directora Principal

**ROSSANA SANCHEZ ALVAREZ**  
Directora Principal

**OSMEL J. MEJIAS BETANCOURT**  
Director Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO

## RESOLUCIÓN N° 1478

Caracas, 16 de octubre de 2019  
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35, 65 y 78 numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado mediante Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 1.889 de fecha 16 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario de la misma fecha y el artículo 4 numeral 2 del Decreto N° 3.466 de fecha 15 de junio de 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario de esa misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **LUIS SIMÓN PALACIOS PARADA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.843.279, Director General (E) de Gestión de la Calidad Ambiental, designado mediante Resolución N° 1326 de fecha 15 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.697 de fecha 19 de agosto de 2019, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Recibir, evaluar y otorgar las constancias de cumplimiento de las regulaciones ambientales a los fines de la exportación de materiales peligrosos recuperables.
2. Recibir, evaluar y otorgar la conformidad del certificado de emisiones provenientes de fuentes móviles.
3. Recibir, evaluar y decidir sobre la solicitud de autorización para la transfronterización de desechos peligrosos.
4. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización para la exportación de materiales peligrosos recuperables.
5. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de importación de sustancias químicas controladas bajo el régimen legal 10.
6. Recibir, evaluar y otorgar el registro y autorización de laboratorios ambientales para la caracterización de efluentes industriales y domésticos, emisiones atmosféricas, suelos, materiales y desechos peligrosos.
7. Recibir, evaluar y otorgar el registro de empresas importadoras de sustancias con potencial de calentamiento global.
8. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de autorización de importación de sustancias con potencial de calentamiento global.
9. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de registro y autorización de las empresas manejadoras de sustancias, materiales, desechos peligrosos y sustancias agotadoras de la capa de ozono.
10. Tramitar y decidir las solicitudes de inclusiones y exclusiones de actividades, sustancias, materiales o desechos peligrosos, sucursales y transporte.
11. Recibir, evaluar y decidir sobre la aprobación de planes de adecuación de proyectos de interés nacional que implican actividades capaces de degradar el ambiente.

**Artículo 2.** De conformidad con el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la Directora o Director delegado será plenamente responsable por todos y cada uno de los actos y documentos que suscriba en ejercicio de la presente Delegación.

**Artículo 3.** La Directora o Director General delegado en la presente Resolución deberá presentar un informe mensual detallado al Despacho del Viceministro o Viceministra que integran, de todos y cada uno de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación. Dicho informe es obligatorio so pena de incurrir en responsabilidades civiles, administrativas y penales.

**Artículo 4.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del Director o la Directora delegada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente delegación, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
(L.S.)



**OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ**  
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXLVII - MES I Número 41.744  
Caracas, miércoles 23 de octubre de 2019

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

---